

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS									
INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
MIGUEL ASDRÚBAL	CORREA CHAVERRA	CC= cédula de ciudadanía	7.255.482	04/09/1984	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3134992031	miguel_correa@mansarovar.com.co
FABIO JAÍR	CORTÉS BARRIOS	CC= cédula de ciudadanía	13.743.125	26/06/1980	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3105744918	fabio_jair_cortes@mansarovar.com.co
LUIS YÉFERSON	CRUZ RESTREPO	CC= cédula de ciudadanía	1.054.550.324	11/08/1989	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3502077387	luis_cruz@mansarovar.com.co
OVER	DÍAZ MÁRQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.249.575	24/01/1964	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3168769022	over_diaz@mansarovar.com.co
JHON WILLIAMS	DÍAZ REYES	CC= cédula de ciudadanía	14.324.973	26/01/1979	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3204992234	jhon_diaz@mansarovar.com.co
WILSON ANDRÉS	FLÓREZ PADILLA	CC= cédula de ciudadanía	4.439.337	07/11/1984	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3114494870	wilson_florez@mansarovar.com.co
HERIBERTO	FLORIÁN GUARÍN	CC= cédula de ciudadanía	79.357.243	20/12/1963	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183898224	heriberto_florian@mansarovar.com.co
SANDRA MILENA	GALINDO SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	38.143.253	26/10/1980	FEMENINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3213881729	sandra_galindo@mansarovar.com.co
ANDRÉS	GARCÍA	CC= cédula de ciudadanía	18.610.985	20/08/1979	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3163016090	andres_garcia@mansarovar.com.co
JONATHAN	GÓMEZ PÉREZ	CC= cédula de ciudadanía	1.016.019.858	07/08/1989	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3125207480	jonathangomez26@gmail.com
GERMÁN	GRACIA JIMÉNEZ	CC= cédula de ciudadanía	10.181.566	20/09/1974	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3166247595	german_gracia@mansarovar.com.co
LUIS ALBERTO	GUERRERO HERNÁNDEZ	CC= cédula de ciudadanía	9.521.789	08/10/1956	MASCULINO	Colombiano	SUP. MANTENIMIENTO MEC.	3506415570	luis_guerrero@mansarovar.com.co
ÓMAR NAHUN	GUZMÁN PRADA	CC= cédula de ciudadanía	80.131.354	24/11/1981	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183335384	omar_guzman@mansarovar.com.co
JUAN CARLOS	ISAZA VARGAS	CC= cédula de ciudadanía	71.482.155	14/10/1982	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3196501840	juan_isaza@mansarovar.com.co
JULIÁN	JEREZ MOSQUERA	CC= cédula de ciudadanía	98.503.366	04/07/1970	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3152916056	julian_jerez@mansarovar.com.co
WILSON IGNACIO	MANRIQUE BUSTOS	CC= cédula de ciudadanía	80.011.521	02/04/1980	MASCULINO	Colombiano	MÉDICO DE CAMPO	3133865686	wilson_manrique@mansarovar.com.co
DANIEL	MEJÍA ISAZA	CC= cédula de ciudadanía	80.241.724	30/11/1981	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3144522494	daniel_mejia@mansarovar.com.co
GERMÁN DAVID	MOLINA ORTEGA	CC= cédula de ciudadanía	1.056.775.168	29/08/1990	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3505082711	german_molina@mansarovar.com.co
TITO DE JESÚS	MONSALVE CARDONA	CC= cédula de ciudadanía	7.249.328	18/07/1963	MASCULINO	Colombiano	AYUDANTE DE INGENIERÍA	3102366335	tito_monsalve@mansarovar.com.co
LIZARDO	MONTAGUT SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	5.420.290	05/01/1961	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3118814169	lizardo_montagut@mansarovar.com.co
RAFAEL IGNACIO	MONTES CRUZ	CC= cédula de ciudadanía	91.002.541	20/03/1969	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3168218743	rafael_montes@mansarovar.com.co
CARLOS ALCIDES	MONTOYA RODRÍGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.254.715	21/10/1980	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3202058640	carlos_montoya@mansarovar.com.co
JUAN SEBASTIÁN	MORENO BOHÓRQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.056.780.201	08/09/1993	MASCULINO	Colombiano	AYUDANTE DE INGENIERÍA	3182464731	juan_moreno@mansarovar.com.co
PEDRO NEL	MUÑOZ	CC= cédula de ciudadanía	71.480.285	30/07/1967	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3134077646	pedro_muñoz@mansarovar.com.co
YIRLEDY	PALACIOS VÉLEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.056.775.751	17/01/2019	FEMENINO	Colombiano	OFICINISTA B	3212952087	yirledy_palacios@mansarovar.com.co
JAIME	PALENCIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.248.566	24/04/1960	MASCULINO	Colombiano	SUP. MANTENIMIENTO WO.	3507802059	jaime_palencia@mansarovar.com.co
MIKE	PIEDRAHÍTA DURÁN	CC= cédula de ciudadanía	71.333.987	02/08/1978	MASCULINO	Colombiano	SERVICE DESK SENIOR	3124249209	mike.piedrahita@sungemini.com.co
MARGARITA	PINZÓN MEJÍA	CC= cédula de ciudadanía	46.645.277	18/07/1971	FEMENINO	Colombiano	OFICINISTA B	3105847942	margarita_pinzon@mansarovar.com.co
JULIÁN ADOLFO	RESTREPO MONTOYA	CC= cédula de ciudadanía	8.127.824	07/05/1984	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3147607600	julian_restrepo@mansarovar.com.co
JUAN ANTONIO	RINCÓN SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	18.606.718	24/07/1974	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183230574	juan_rincon@mansarovar.com.co
WILLIAM YAMITH	ROJAS LOZANO	CC= cédula de ciudadanía	80.902.084	08/05/1985	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3128909089	william_rojas@mansarovar.com.co
JOSÉ DE JESÚS	TORRES MORA	CC= cédula de ciudadanía	93.082.091	20/04/1962	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3113966208	jose_torres@mansarovar.com.co
FERNANDO	TRIBALES CUBILLOS	CC= cédula de ciudadanía	7.255.130	18/02/1982	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3105723809	fernando_tribales@mansarovar.com.co
ROMÁN ALBEIRO	VELANDIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	74.379.817	17/01/1984	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3123078009	roman_velandia@mansarovar.com.co

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1579861. 10-IX-2019. Valor \$310.000.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1660 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1, Libro 1 del Decreto número 1075 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 45 de la Ley 489 de 1998 y 6° de la Ley 1874 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, dispone que el Ministerio de Educación Nacional cuenta, entre otras, con las funciones de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos, entre otros.

Que el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, señala que a la Nación le compete, entre otras, “establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional”.

Que el artículo 1° de la Ley 1874 de 2017 establece como objeto de la ley, “restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos: a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana, b) Desarrollar el pensamiento

crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial, c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Que, de igual forma, el párrafo 1° del artículo 6° de la ley en cita, establece que el Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector, y contar así con instrumentos jurídicos únicos para el mismo.

Que por lo anterior, es necesario reglamentar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, con el objetivo y funciones señaladas en el artículo 6° de la Ley 1874 de 2017, particularmente lo relacionado con la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Que así mismo, es necesario adicionar el artículo 1.1.3.7 al Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de incluir a la Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia como un órgano de asesoría y consulta para el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución número 07651 de 2017, modificada por la Resolución número 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 31 de mayo y el 16 junio de 2018, en un primer momento, y entre el 21 de junio y el 5 de julio de 2019, en una segunda publicación para observaciones de la ciudadanía.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza.* La Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia, es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional que realizará recomendaciones para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de las Ciencias Sociales, con la historia de Colombia como disciplina integrada para los establecimientos educativos del país, correlacionada con la ética y la ciudadanía.

Artículo 2°. *Integrantes.* La Comisión Asesora estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante de las academias de Historia reconocidas en el país.
2. Un (1) representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país.
3. Un (1) representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia.
4. Un (1) representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades.
5. Un (1) representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El docente escogido deberá cumplir las siguientes características:
 - a) Ejercer el cargo de docente de aula en el sector oficial con derechos de carrera.
 - b) Haber desempeñado el cargo docente en el área de Ciencias Sociales durante los últimos tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión.
 - c) Poseer alguno de los siguientes títulos académicos de pregrado:
 - Licenciatura en Ciencias Sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
 - Licenciatura en Historia (solo, con otra opción o con énfasis).
 - Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).
 - Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).

- Licenciatura en Etnoeducación con especialidad en Ciencias Sociales.
 - Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura.
- d) Poseer título de maestría o doctorado en áreas afines a su título profesional o al área de Ciencias Sociales.
 - e) Certificar participación en proyectos de investigación educativa en el campo de la enseñanza de las ciencias sociales, y/o contar con publicaciones en revistas indexadas con temas relacionados con ciencias sociales, enseñanza de la historia y/o el objeto de la Ley 1874 de 2017, en los últimos tres (3) años.
6. Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional, designado por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Los miembros serán elegidos por un único periodo de dos (2) años, y tendrán voz y voto. Cada uno de los miembros tendrá un (1) suplente, quien estará facultado para actuar en la Comisión Asesora solo cuando reemplace al titular respectivo por faltas temporales o absolutas.

Artículo 3°. *Elección de Miembros.* La elección de los miembros de la Comisión Asesora y de sus suplentes será convocada por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición del presente decreto.

La elección será realizada por cada una de las organizaciones, asociaciones o academias, según sea el caso, de conformidad con los mecanismos y normas internas que estas determinen, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha convocatoria.

El resultado de tales elecciones deberá ser comunicado de manera oficial al Ministerio de Educación Nacional, máximo el día hábil siguiente a la elección, informando los resultados de la elección, el procedimiento adelantado y la participación de las demás organizaciones, asociaciones, facultades o academias, según sea el caso.

La Comisión Asesora será instalada por el Ministerio de Educación Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento del plazo dispuesto para la elección de que trata el presente artículo.

La falta de designación de representantes en el plazo establecido o la ausencia de cualquiera de ellos no impedirá la instalación de la Comisión ni la realización de sus sesiones.

Artículo 4°. *Funciones.* Son funciones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Definir su reglamento interno dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.
2. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para emitir recomendaciones de actualización de las orientaciones curriculares vigentes del área de Ciencias Sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada (Lineamientos Curriculares) e identificar claramente metas, responsabilidades y cronograma de actividades.
3. Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional, para ajustar los lineamientos curriculares del área de Ciencias Sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los mismos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado propuestos en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015.
4. Desarrollar sesiones presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizarlas de manera virtual cuando las circunstancias así lo ameriten. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el presidente y la Secretaría Técnica.
5. Presentar al Ministerio de Educación Nacional informes trimestrales de avances en su ejercicio consultivo.

Parágrafo. La función señalada en el numeral 3 del presente artículo debe ser ejecutada dentro de los dos (2) años siguientes a la instalación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.

Artículo 5°. *Presidencia.* La Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por uno de los miembros de la Comisión establecidos en el artículo 2° del presente decreto, quien será escogido por voto mayoritario en la primera sesión de la misma. En caso de no lograrse el voto mayoritario por uno de los candidatos, la presidencia será escogida por el Ministerio de Educación Nacional.

El periodo de ejercicio de las funciones de la presidencia será determinado por la Comisión Asesora en la primera sesión y quedará establecido en el reglamento interno. En ningún caso el periodo de ejercicio de las mencionadas funciones podrá ser superior al institucional de dos (2) años.

Artículo 6°. *Funciones de la Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.* Son funciones del Presidente (a) de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Ser el vocero (a) público de la Comisión Asesora.
2. Dirigir y coordinar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Comisión Asesora.
3. Presidir las sesiones, señalar el orden del día y dirigir los debates de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y con el reglamento interno.
4. Emitir las recomendaciones, en nombre de la Comisión Asesora, para ser presentadas al Ministerio de Educación Nacional.
5. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora, la convocatoria a las sesiones que se requieran.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La secretaria técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, a través del (la) Director (a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media o quien haga sus veces, quien no tendrá voto.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia.* Son funciones del Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones de la Comisión Asesora, previa solicitud del Presidente.
2. Coordinar logísticamente las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
3. Elaborar y socializar las actas de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
4. Organizar la información física o digital que se recopile como producto de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
5. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 9°. *Sesiones.* La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria cuando el Presidente (a) de la Comisión Asesora lo solicite, previa convocatoria escrita del Secretario (a) Técnico (a) a todos sus miembros, con un (1) día de antelación, como mínimo.

Las reuniones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y aprobar por comunicación simultánea o sucesiva inmediata los temas a tratar.

La comisión Asesora se reunirá por lo menos cuatro (4) veces por cada anualidad de manera presencial.

Parágrafo. La Comisión Asesora podrá invitar, de forma permanente o para algunas de sus sesiones a funcionarios públicos o particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estimen necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto. El procedimiento para esta invitación se definirá en el reglamento interno de la Comisión.

En todo caso, la Comisión garantizará escuchar y recoger los intereses de comunidades multiculturales, étnicas y grupos de organizaciones educativas, de tal forma que se vean expresadas y representadas en los lineamientos curriculares señalados en el presente decreto, garantizando una visión multiétnica y pluricultural de acuerdo con la Constitución Política.

Artículo 10. *Actas.* De las sesiones de la Comisión Asesora se dejará constancia en actas que serán aprobadas por todos sus miembros y suscritas por el Presidente (a) y el Secretario (a) Técnico (a). El acta aprobada será la base constitutiva para expedir las recomendaciones a que haya lugar.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión Asesora para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión.

Los miembros de la Comisión Asesora podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por el miembro respectivo. El medio y forma de presentación de observaciones será definida en el reglamento interno de la Comisión.

En el evento de recibir observaciones, estas deben ser atendidas por el Secretario (a) Técnico (a) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, al cabo de los cuales debe poner en consideración de los miembros de la Comisión Asesora el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por parte del miembro respectivo.

Artículo 11. *Sede.* Para todos los efectos, la sede de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 12. *No remuneración.* Todos los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia actuarán *ad-honorem*.

Artículo 13. *Adición del artículo 1.1.3.7 al Decreto número 1075 de 2015.* Adiciónese al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1075 de 2015, el artículo 1.1.3.7, el cual quedará así:

“Artículo 1.1.3.7. *Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.* La mencionada Comisión Asesora es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo objetivo principal es revisar y realizar recomendaciones para ajustar los lineamientos curriculares de ciencias sociales, con la historia de Colombia como disciplina integrada”.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1658 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se designa un representante del Presidente de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (b) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales está integrado, entre otros, por: “b) *Un representante del Presidente de la República*”.

DECRETA:

Artículo 1°. Designar al doctor Carlos Alberto Ruales Guerrero identificado con cédula de ciudadanía número 10531411 como representante del señor Presidente de la República en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño).

Artículo 2°. Comunicar el presente decreto al doctor Carlos Alberto Ruales Guerrero a través de la Secretaría General – Coordinación de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004247 DE 2019

(septiembre 12)

por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte.

La Ministra de Transporte, en uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las